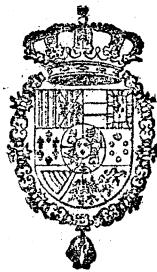


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la primera división el General de división D. Bernardo Álvarez del Manzano y Menéndez Valdés.—Página 70.
Otro nombrando General de la primera división al General de división D. Pío Suárez Inclán y González.—Página 70.

Ministerio de Hacienda.

Real orden (rectificada) dictando reglas encaminadas a evitar y aclarar dudas que pudieran ofrecerse a los Notarios y Liquidadores del impuesto de Derechos reales, la forma en que habrá de darse cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de 2 del mes de Enero del año actual, referente al reintegro de la diferencia del timbre en los documentos públicos que autoricen.—Página 70.
Otra autorizando la importación temporal, por las Aduanas de Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara, de los objetos destinados a la Feria de muestras que se ha de celebrar en Valencia en el mes de Mayo próximo.—Páginas 70 y 71.
Otra concediendo un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones al Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 71.
Otra autorizando la exportación, con carácter general, y hasta la cantidad de 20.000 toneladas, de la variedad de patata temprana llamada "Royal Kidney".—Página 71.
Otra autorizando por un año al Conde de Caudilla, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento, para que la referida Socie-

dad emplee, en aguas de la costa de Algeciras, un buque-cocina extranjero para la elaboración de los productos de la pesca de la ballena.—Páginas 71 y 72.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dando por terminado el contrato de arrendamiento de los locales en que están instaladas la Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad en Bilbao, y disponiendo se anuncie a concurso el arrendamiento de otro edificio o locales para idéntico fin.—Página 72.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden adjudicando los premios del concurso Nacional de Música correspondiente al año actual.—Páginas 72 y 73.
Otra dejando sin efecto la inserta en la GACETA del 28 de Marzo último, por la que se declara desierto el concurso de aspirantes al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos para proveer una plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 73.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando desierto el concurso a los dos premios anunciados por la de 18 de Octubre de 1922, relativo a la presentación de proyectos sobre instalación de un Centro Industrial de experimentación y la implantación en España del aprovechamiento de combustibles pulverizados.—Página 73.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando las reglas y programa para las oposiciones convocadas por la de 4 de Diciembre próximo pasado, para proveer dos plazas de aspirantes en el escalafón del

Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Páginas 73 a 82.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional, verificado en el día de ayer.—Página 82.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José María Sanz Hernández, Contador de fondos del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).—Página 83.
Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que D. José Ramón Fernández sea admitido a las oposiciones a plazas de funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Página 83.
Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo un plazo de ocho días para que puedan ser retiradas las obras presentadas al Concurso de Pintura del año actual.—Página 83.
Resolviendo el concurso de traslado para la provisión de una plaza vacante en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de la Gobernación.—Página 83.
FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 83.
TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que el día 1.º de Octubre próximo termina el plazo de admisión de instancias y documentos para tomar parte en las oposiciones a dos plazas de Aspirantes, vacantes en el escalafón del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Página 84.
ANEXO 1.º.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Bernardo Alvarez del Manzano y Menéndez Valdés cese en el mando de la primera División.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la primera División al General de división D. Pío Suárez Inclán y González.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 2 de Enero último, al hacer uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo letra d) de la disposición adicional 1.ª de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, referente al reintegro por los Notarios de la diferencia de timbre en los documentos públicos que autoricen, limitó sus preceptos al único caso en que según el articulado de la Ley y Reglamento del Timbre podía ese reintegro efectuarse, y dió normas conforme a las que había de hacerse constar en las matrices y copias.

Pudiera ofrecer dudas a los No-

tarios y Liquidadores del impuesto de Derechos reales la forma en que habrá de darse cumplimiento a las disposiciones del Real decreto, y para evitarlas y aclararlas en su caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se fije mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición a un acto o contrato ante Notario, la oficina liquidadora exigirá del interesado el reintegro de la diferencia si a él diere lugar, bien en timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, si la cuantía no excede de 50.000 pesetas, o en metálico, a razón de tres pesetas por cada 1.000 o fracción, si excede de esa cifra, o en las dos formas simultáneamente si fuese necesario, como en el caso de que la cuantía primeramente fijada no excediese de 25.000 y la comprobada para la liquidación pasase de 50.000 pesetas.

2.º Que realizado el reintegro en la forma expresada anteriormente, la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales devolverá el documento al Notario autorizante, con oficio en que haga constar la cuantía que para liquidación fijó al acto o contrato.

3.º Que el Notario autorizante, inmediatamente de recibir el documento remitido por la oficina liquidadora, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Enero último, reintegrando con pólizas o timbres móviles equivalentes al papel timbrado común la diferencia de timbres que resulte en la matriz o registro entre el empleado primeramente y el que corresponda a la cuantía fijada por la oficina liquidadora, en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo de la base 2.ª del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, y haciendo constar:

a) En la matriz, a su pie, o por nota marginal, ese reintegro, expresando el número de timbres, clase, precio y numeración.

b) En la copia expedida y devuelta por la oficina liquidadora, el cumplimiento del requisito fijado en el párrafo anterior y además el reintegro efectuado por esa oficina, que constará de los timbres adheridos o carta de pago expedida.

4.º Que realizado lo anterior, el Notario remitirá nuevamente el documento a la oficina liquidadora, para que ésta, con vista de lo expresado en las notas, lo devuelva al interesado, conforme el párrafo letra b) del artículo 2.º del Real decreto dicho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Comité ejecutivo de la Institución oficial "Feria Muestrario de Valencia", en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de las mercancías destinadas a este Concurso:

Considerando que el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, que regula la admisión de objetos de procedencia extranjera que vengan a las Exposiciones, que, según el caso sexto de la disposición tercera del Arancel, disfrutan de admisión temporal, se aplica a los que se importen con destino a las Ferias de Muestras y extensivo a éstas lo que para las Exposiciones se reglamenta:

Considerando que es procedente conceder, dentro de las medidas de vigilancia necesarias, el mayor número de facilidades para el despacho de las muestras que el Comité desea por las Aduanas de Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo que se solicita, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la importación temporal de los objetos destinados a la Feria de Muestras que se ha de celebrar en Valencia durante el mes de Mayo próximo, importación que deberá tener efecto por las Aduanas de Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara.

2.º La Dirección general de Aduanas dictará las disposiciones conducentes, a fin de que, dentro de las vigentes y necesarias, para garantizar los intereses de la Hacienda, puedan realizarse los despachos con la rapidez y facilidad que con aquellas sean compatibles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la GACETA DE MADRID del día 29 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente en que se publique esta Real orden en aquel periódico oficial, para que los funcionarios comprendidos en dicho Escalafón produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, cuyas instancias deberán ser registradas en el general de este Ministerio dentro del plazo concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio representaciones de Sindicatos y entidades agrícolas de Mataró y su comarca solicitando que, como se hizo en años anteriores, se autorice la libre exportación de la patata temprana, variedad "Royal Kidney", que se cultiva en la zona del litoral de la provincia de Barcelona:

Resultando que el Ministerio de Fomento, al que se remitió para informe la citada solicitud, manifiesta que no ve inconveniente en que se autorice la exportación de la patata "Royal Kidney", que se produce en las provincias de Barcelona y Valencia, hasta la cantidad máxima de 30.000 toneladas, siempre que la autorización afecte únicamente a la citada variedad y que la exportación se realice hasta fin de Mayo próximo, por ser el período más indicado para la exportación de referencia:

Considerando que la variedad de patata temprana de que se trata, que se cultiva en las provincias antes citadas, se destina principalmente a la exportación, dado el alto precio a que resulta su producción para nuestro mercado y las malas condiciones de su conservación;

Considerando que la siembra y explotación de la patata "Royal Kidney", por su calidad de precoz o primeriza, no impide la obtención en el mismo terreno, donde se logra de otra segunda cosecha de patatas de coste y gusto más adecuado para el consumo nacional; y

Considerando que debe atenderse además a favorecer en lo posible el desarrollo de la riqueza que representa esa exportación, a fin de colocarla en condiciones de que pueda sostener con éxito la competencia cada día más intensa de otros mercados extranjeros,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice la exportación con carácter general y hasta la cantidad máxima de 30.000 toneladas de la variedad de patata temprana llamada "Royal Kidney", cuya exportación deberá realizarse hasta el día 31 de Mayo próximo, adoptándose por ese Centro directivo las medidas necesarias para que por parte de las Aduanas de salida se proceda con toda escrupulosidad en el reconocimiento de las expediciones, a fin de que la patata exportada sea solamente de la expresada variedad y que no se sobrepase el cupo fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Chaves y Baramendy, Conde de Caudilla, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento, en solicitud de que, como ensayo, se le permita la instalación en la costa de Algeciras de un buque-cocina extranjero para la elaboración de los productos de la pesca de la ballena, a cuya industria en aguas de la Guinea española viene dedicándose la Sociedad que representa, autorización que juzga indispensable para previas operaciones, antes de proceder al establecimiento en el país de una industria de positivos beneficios, pero cuyo rendimiento industrial desconoce:

Considerando que no tratándose de la importación con libertad de derechos, y solamente de la permanen-

cia en aguas jurisdiccionales de un buque de pabellón extranjero que se dedica a beneficiar productos de la pesca de la ballena, industria que es conveniente favorecer, como toda iniciativa que tienda al desarrollo de la riqueza pública, dentro de aquellas normas que la reglamentación fiscal establece; siendo entre ellas indispensable el que por la Administración de Aduanas de Algeciras se puede, con la frecuencia y en las horas que estime necesarias, practicar visitas de fondeo, prescindiendo de las formalidades que preceptúan las Ordenanzas cuando se trata de buque extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice por un año la estancia del buque-cocina que la referida Sociedad emplea en aguas de la costa de Algeciras, situándole donde las Autoridades de Marina señalen, para no entorpecer la navegación.

2.º A la llegada del buque, practicará la Aduana un escrupuloso fondeo de la nave, inventariando los efectos, artefactos y pertrechos que, así pertenecientes al buque como a la industria a que se dedica, conduzca, de los que, bajo pretexto alguno, se permitirá el desembarque; inventario que firmado por el Capitán conservará la Aduana para confrontar en su día con los que resulten a la salida; prestando la Sociedad obligación a responder del pago de los derechos de Arancel de los que faltan.

3.º De las provisiones que en el acto de la visita resulten a la entrada se satisfarán los correspondientes derechos de Arancel.

4.º Que se obligue a la Sociedad concesionaria a dar conocimiento diario de las primeras materias que embarquen y productos obtenidos al Administrador de la Aduana de Algeciras, cuya Administración ejercerá, así sobre las primeras como sobre los segundos, especial vigilancia; debiendo solicitarse para el embarque y desembarque de unas y otros, en cada caso, el correspondiente permiso.

5.º La Aduana de Algeciras, en las horas y con la frecuencia que crea necesario, realizará visitas de fondeo e intervención en las operaciones, por sí o autorizando a las fuerzas del Resguardo, visitas que en ningún caso se podrán efectuar más que por su orden.

6.º El incumplimiento por parte de la Sociedad de lo que se preceptúa, o la oposición del más pequeño obstáculo por el Capitán del buque a las visitas de fondeo de la nave e intervención de su industria, amparando-

se de su bandera y de los preceptos del artículo 71 de las Ordenanzas de Aduanas, pondrá término a la concesión, no permitiéndose desde aquel momento la continuación de las operaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Gobernador civil de Vizcaya, al que acompaña copia de otro en que el Vicepresidente de la Diputación provincial, en ejecución de acuerdo adoptado por ésta en sesión celebrada el día 26 de Enero último, interesa que los locales en que están instaladas actualmente la Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad de aquella capital, que son propiedad de la misma y cuyo contrato está prescrito, se desalojen desde luego con objeto de que puedan llevarse a cabo en ellos las obras necesarias para el acondicionamiento de oficinas, cuyo aplazamiento no es posible; y acerca de cuyos locales el referido Gobernador civil informa que no reúnen condiciones para el fin a que están destinados, si bien hace notar a la vez que dada la carestía de los arriendos, máxime tratándose de inmuebles que por las exigencias de los servicios a que han de destinarse precisa que estén situados en zona relativamente céntrica, será imposible hallar otros suficientes y adecuados por la cantidad de 3.250 pesetas que se pagan hoy, razones por las cuales opina V. E. que procede dar por terminado el actual contrato y arrendar un nuevo alojamiento, en suvención de que el servicio pueda sufrir interrupción en su funcionamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé por terminado el contrato de referencia y que se anuncie a concurso el arrendamiento de otro edificio o locales, por el precio anual de 4.000 pesetas, o sean 750 más de lo que se satisface hoy, reservándose la Administración el derecho a elegir el que

reúna mejores condiciones de entre los que se le ofrezcan, y que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya y principales periódicos locales, señalando el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones, y las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio o locales con destino a Prevención del Cuerpo de Seguridad de Bilbao, que tengan la capacidad suficiente para el emplazamiento de los despachos necesarios para oficinas, sala de armas, calabozos, almacén y cuarto de descanso para los Guardias, y reúna las condiciones de higiene, emplazamiento y decoro precisos al objeto a que se destina.

2.ª El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado interin por alguna de las partes se denuncie con tres meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 4.000 pesetas anuales, que serán salisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.ª El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, sin que en ningún modo puedan afectar éstas a los muros o tabiques de carga, ni por lo tanto a la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma y adaptación a que se refiere la base anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anticipándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado de dichas dependencias se haga a edificio propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o por modificación de los servicios en forma que el local resulte inadecuado, sin que ello dé derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, el Gobernador civil informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo, remitiéndolas a esa Dirección general.

10.ª Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se extenderá el contrato, siendo los gastos del mismo, el de las copias necesarias y el de inscripción del anuncio de cuenta del propietario y entendiéndose que el contrato empezará a regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de reforma de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para que por esa Dirección general de Real orden comunicada se cumplimente lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Orden público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del Concurso Nacional de Música, correspondiente al año actual y fechada en 24 de los corrientes, en la que se propone por unanimidad para el premio de 4.000 pesetas que corresponden a cada uno de los dos temas del indicado concurso, o sea 4.000 para un poema sinfónico y 4.000 para un cuarteto de instrumentos de cuerda, o de cuerda y piano, respectivamente, a los trabajos que llevan por lema "Mare Nostrum" y "Kim";

Resultando que abiertas las placas aparece como autor del poema sinfónico

nico, enviado bajo el lema de "Mare Nostrum", D. Salvador Bacarisse, y del cuarteto que ha concursado bajo el lema "Kim", D. Julián Bautista;

Resultando que en la misma propuesta el Jurado de este concurso hace constar que, lamentando no disponer de otros premios, considera digno de mención, por si ello pudiera servir de estímulo a sus autores, las obras que llevan por lema: "Nobleza obliga", "Futurismo, clasicismo?, Arte", "Ibis" y "Exaltación",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba la propuesta indicada, otorgándose en su consecuencia a D. Salvador Bacarisse por su poema sinfónico el premio de 4.000 pesetas, y a D. Julián Bautista otro de igual cantidad por su cuarteto, con sujeción a las bases 3.ª y 4.ª de la Real orden reguladora de este concurso de 1.ª de Diciembre de 1922.

2.º Las referidas cantidades serán satisfechas, a justificar y en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio y conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último, y con aplicación al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, "Concursos Nacionales", del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En la GACETA correspondiente al día 28 de Marzo último aparece por error una Real orden en la que se declara desierto por falta de aspirantes el concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy, con destino a las enseñanzas del octavo grupo, siendo así que al referido concurso se ha presentado como aspirante D. José Abad Carbonell, y a fin de subsanar el error padecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se deje sin efecto la mencionada Real orden, juntamente con la convocatoria inserta en la misma GACETA, por la cual se anunciaba a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la referida vacante.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre de 1922 abriendo un concurso entre los Ingenieros de Minas españoles para la presentación de proyectos sobre la instalación de un Centro Industrial de experimentación, y la implantación en España del aprovechamiento de combustibles pulverizados:

Vistos los trabajos presentados en este Ministerio dentro del plazo marcado y remitidos para su estudio al Consejo de Minería en 2 de Febrero último:

Visto el informe emitido por este Centro con fecha 23 de Marzo corriente, en el que se expresa que las Memorias presentadas, si bien en general son estimables y representan un esfuerzo loable de laboriosidad, erudición y competencia resultan incompletas respecto a algunos puntos que los temas abarcan y especialmente en lo tocante a la labor crítica y al estudio de las condiciones peculiares de los combustibles de nuestro país:

Considerando que la base tercera del concurso determina que los proyectos premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las dos terceras partes, por lo menos, de sus votos, circunstancias que no concurren el caso presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto el concurso a los dos premios anunciados por Real orden de 18 de Octubre de 1922, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, quedando los proyectos presentados a disposición de sus autores en la Sección de Minas, que pueden ser recogidos contra el correspondiente recibo de su entrega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Diciembre último se convocaron oposiciones para proveer dos plazas de Aspirantes, Oficial de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros, conforme al artículo 3.º y concordantes del Real decreto de 24 de Noviembre del mismo año, concediéndose el plazo de seis meses para la presentación de las solicitudes, a contar desde la fecha en que de Real orden se publique en la GACETA DE MADRID el programa a que han de ajustarse los ejercicios de oposición.

En su virtud sometó a V. E. la aprobación de dicho programa para la práctica de las referidas oposiciones.

Los ejercicios serán cuatro; uno teórico y tres prácticos; uno de éstos, el primero, el de idiomas, francés, inglés y alemán.

El primer ejercicio consistirá en leer y traducir un trozo de un autor extranjero, escogido al azar en un libro escrito en el idioma que sea objeto de la prueba, pudiendo el Tribunal hacer verbalmente las preguntas que juzgue oportuno en el idioma de que se trate. El opositor, a su elección, demostrará su suficiencia en dos, por lo menos, de los idiomas indicados.

El segundo consistirá en el manejo de la máquina de calcular, ejecutando a presencia del Tribunal las operaciones que se dicten. En este mismo ejercicio y a continuación se practicarán los de taquigrafía y mecanografía en la forma que acuerde el Tribunal.

Estos dos ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo practicar los siguientes los opositores que no fueron declarados aptos.

Consistirá el tercero en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, a dos preguntas sobre cada una de las materias o grupos de ellas que el opositor saque a la suerte de las que comprende el programa.

El Tribunal no hará a los opositores advertencias ni pregunta alguna, limitándose a darle aviso, por una sola vez, quince minutos antes de la hora de que dispone.

El cuarto ejercicio será escrito, y consistirá en extraer y proponer resolución en un expediente de una Compañía aseguradora, sacado a la suerte por el opositor entre los que al efecto prepare el Tribunal; efectuar el análisis o examen crítico de los documen-

tos de contabilidad de una Compañía, y resolver un ejercicio actuaria, también sacado a la suerte entre los preparados al efecto.

Estos trabajos se efectuarán en el plazo máximo de seis horas, en que los opositores quedarán bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, que se encargará de recoger los trabajos bajo sobre cerrado, firmado por el opositor. En este ejercicio podrán los opositores consultar textos legales, tablas de mortabilidad o de interés y otros elementos de trabajos que pidan y el Tribunal considere necesarios.

Terminado el ejercicio, el Tribunal señalará día para la lectura de los trabajos, la que se efectuará por los mismos opositores, y por el que no compareciere lo hará uno de sus compañeros.

El primero, segundo y tercero ejercicios, así como la lectura de los trabajos del cuarto, serán actos públicos.

La calificación se hará por puntos, en la forma que acuerde el Tribunal, anunciándolo oportunamente, fijándose a la vez el número de puntos que habrá de reunir cada opositor en cada ejercicio para pasar al siguiente, y en el último para ser aprobado.

No se podrán aprobar más opositores que el de las plazas anunciadas a oposición. Sin embargo, si antes de terminar el último ejercicio ocurriese alguna nueva vacante de Oficial de segunda clase en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros, se agregará a las anunciadas en la convocatoria. La propuesta del Tribunal será enumerada por el orden de la puntuación que hayan obtenido los opositores. En caso de igual puntuación, decidirá la suerte. En el orden con que figuren en la propuesta del Tribunal ingresarán los nombrados en el Escalafón del Cuerpo.

El programa con arreglo al cual se practicará el tercer ejercicio en la forma indicada será el siguiente:

DERECHO CIVIL

TEMA 1.º

Concepto de la Ley y del Derecho.—Clasificaciones de la Ley.—Divisiones del Derecho.—Derecho civil.—Su división en común y foral.—Códigos y compilaciones.—Breve noticia de los españoles.—Formación de la Ley.—Efectos y aplicación de la Ley.—Ignorancia de la Ley.—Interpretación.—Derogación.—Renunciabilidad de las Leyes y de los Derechos.—Fuentes del Derecho.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.—Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas del Derecho in-

ternacional privado, consignadas en el título preliminar del Código.—Doctrina del mismo Cuerpo legal sobre el régimen interprovincial.

TEMA 2.º

Quiénes se reputan españoles.—Forma de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Personalidad.—Personas naturales y jurídicas.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Circunstancias que modifican su capacidad.—Extinción de la personalidad.—Personas jurídicas.—Su capacidad.—Disposiciones que la regulan.—Extinción de las personas jurídicas.—Sus efectos.—Representación de las personas jurídicas.—Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Domicilio de las personas jurídicas.

TEMA 3.º

Del matrimonio.—Formas legales. Derechos y obligaciones entre el marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y sus efectos.—Divorcio y sus efectos.—Paternidad y filiación. Hijos legítimos.—Hijos legitimados. Hijos ilegítimos.—Hijos adoptivos.—Patria potestad.—Sus efectos respecto de las personas y los bienes de los hijos.—Modo de acabarse la patria potestad.

TEMA 4.º

Tutela.—Sus clases.—Afanamiento de la tutela.—Organos que la constituyen según el Código civil.—Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo durante el mismo y después de terminado.—Consejo de familia: organización y atribuciones.—Intervención de los Tribunales de tutela.—Emancipación y sus clases.—Alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos. Ausencias.—Presunción de muerte del ausente y sus efectos.—Registro civil.—Actos sujetos al Registro.

TEMA 5.º

Bienes.—Definición y clasificación.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. Bienes de propiedad privada.—Con-

cepto de la propiedad.—Dominio directo y útil.—Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de Comunidad y Sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común: sus efectos.

TEMA 6.º

Formas especiales de propiedad.—Propiedad industrial.—Posesión: sus especies.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Sus efectos.—Pérdida de la posesión.—Usufructo.—Efectos y extinción.—Uso y habitación.—Servidumbres.—Concepto, división y clases.—Ocupación: Cosas susceptibles de ella e idea de las más importantes aplicaciones.—Objetos arrojados al mar o sobre la playa.—Donación: sus clases y perfección.—Revocación y reducción de las mismas.

TEMA 7.º

Sucesiones: su fundamento.—Herencia.—Hereditario.—Capacidad para testar: incapacidades.—Testamento.—Sus clases e idea de cada uno de ellos.—Incapacidades para suceder.—Institución de herederos: Modo de hacerla.—Instituciones y legado condicionales o a término.—Sustitución.—Fideicomiso.—Herencias de confianza.

TEMA 8.º

Libertad de testar.—Teoría de las legítimas.—Hereditarios forzosos.—Legítimas.—Mejoras.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos naturales reconocidos, de los legitimados y de los demás ilegítimos.—Desheredación.—Su fundamento.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Mandas y legados.—Efectos de los legados.—Orden de prelación entre los legatarios.—Albaceas.—Sus clases y facultades.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceazgo: su terminación.

TEMA 9.º

Sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Derecho de representación.—Sucesión del Estado.—Reservas: sus clases.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—Derecho de acrecer.—Partición: formas y efectos.

Colación.—Pago de las deudas hereditarias.

TEMA 10.

Obligaciones: su concepto.—Clasificación de las obligaciones.—Condiciones suspensivas y resolutorias.—Efectos de la condición cuyo cumplimiento depende de la voluntad del deudor, de la suerte o de la voluntad de un tercero.—Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles y con cláusula penal.—Concepto del resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

TEMA 11.

Estudio del dolo y de la culpa.—Culpa que se entiende prestada en las obligaciones.—La morosidad.—El caso fortuito y la fuerza mayor.—Sus efectos.

TEMA 12.

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba.—Estudio especial con relación a los documentos públicos.—Extinción de las obligaciones; pago; pérdida de la cosa debida; condonación; sus clases.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.

TEMA 13.

Contratos: su naturaleza.—Fundamento.—Cuándo se perfecciona.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Contratos rescindibles.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.

TEMA 14.

Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.—Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.

TEMA 15.

Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Bienes privativos de los cónyuges.—Administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Disolución y liquidación de esta sociedad.—Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el

matrimonio.—Deberes que les afectan, aun después de realizarla.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

TEMA 16.

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Evicción y saneamiento.—Deberes del vendedor por estas causas.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.—Resolución de la venta.—Retratos.—Tanteos.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

TEMA 17.

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario.—Transportes por agua y tierra.—Censos: sus clases.—Censo enfiteutico.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Foros y subforos.—Derechos de superficie.—Generalidades sobre esta materia.

TEMA 18.

Contrato de Sociedad.—Comparación con el de Compañía que establece el Código de Comercio y sus diferencias.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la Sociedad.—Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones de mandante y mandatario.—Extinción del mandato.

TEMA 19.

Préstamos.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo y del arrendamiento.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.—Depósito.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del depositante y depositario.—Depósito necesario.—Secuestro.

TEMA 20.

Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Diferencia del seguro mercantil.—Desarrollo moderno de estos contratos.—Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

TEMA 21.

Fianzas.—Naturaleza y extensión. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los fiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Prenda e hipoteca. Antierés: su naturaleza y efectos. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Quasicontratos.—Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

TEMA 22.

Prelación de créditos.—Concurso: sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.—Diferencia entre el concurso y la quiebra.—Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Prescripción del dominio y derechos reales.—Requisitos para una y otra.—Prescripción de acciones.—Términos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

TEMA 23.

Derecho foral.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil de las regiones aragonesa, catalana, navarra y vizcaína.—Nociones generales acerca de las particularidades principales del Derecho foral de cada región.

LEY HIPOTECARIA

TEMA 24.

El crédito territorial.—La transmisión de la propiedad inmueble y el Registro de la Propiedad.—Nociones acerca de la legislación hipotecaria española.—Concepto legal del Registro de la Propiedad.—Sus caracteres.—Disposiciones de la ley sobre autenticidad y publicidad de los libros de Registro.—Certificaciones.—Libros de que consta el Registro.—Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.—Asiento de presentación.—Asiento de inscripción.—Inscripción voluntaria y obligatoria.—Clases de inscripción.—Quiénes pueden pedirla.—Circunstancias prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.

TEMA 25.

Inscripciones de dominio, de posesión y de otros derechos reales.—Efectos de la inscripción en general: con relación a las partes y en cuanto a tercero.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Indicaciones de los efectos de inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real; ídem en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercitarse respecto de títulos inscritos y en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Extensión de las inscripciones.—Nulidad.—Caducidad.

TEMA 26.

Añotaciones preventivas: su concepto y efectos generales: clases.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.—Cancelaciones: concepto, efectos generales y clases.—Nulidad de las cancelaciones: causas, procedimiento para declararla y efectos que produce.

TEMA 27.

Derecho real de hipoteca: caracteres.—Examen de la ley Hipotecaria sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—La ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código civil.—Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor: extensión de la hipoteca con relación a tercero.—División actual de las hipotecas.—Enumeración de las hipotecas legales según la legislación vigente.—Procedimientos para ejercer la acción hipotecaria.

DERECHO MERCANTIL

TEMA 28.

Concepto del Derecho Mercantil.—Forma en todas partes una rama separada del Civil?—Actos mercantiles. Condiciones especiales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares. ¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho Civil?

TEMA 29.

Sujeto en Derecho Mercantil: su capacidad según el Código de Comercio. Causas modificativas.—Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Eficacia de esta obligación.—¿En qué casos vienen obligados a exhibirlos y cuándo a comunicarlos?—¿Pueden decretarse por las Autoridades administrativas el examen general de la contabilidad de un comerciante?—¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

TEMA 30.

Registro mercantil.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—Efectos que produce la inscripción.—Bolsas de Comercio.—Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio.—Carácter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan.

TEMA 31.

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.—Compañías en comandita.—Concepto.—¿En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas?—Requisitos de su escritura.—Razón social. Efectos.—Compañías anónimas.—Conceptos.—Requisitos.—Denominación social.—Efectos.

TEMA 32.

Acciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Requisitos de cada una de ellas.—Efectos.—Cuentas en participación.—¿Son Compañías mercantiles?—Efectos de este contrato.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.—Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

TEMA 33.

Operaciones que pueden llevarse a cabo en las Bolsas y en las Lonjas de comercio.—Ferias y mercados.—Cámaras de Comercio.—Principales asuntos de que conocen.—Cámaras de Comercio en el Extranjero.—Jurisdicción especial en asuntos de comercio.—Razones que alegan los partidarios de que se restablezcan.

TEMA 34.

Perfección y modificación de los con-

tratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudio comparativo con las disposiciones del Derecho civil.—Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto a este punto. Bancos.—Carácter de estos establecimientos de crédito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

TEMA 35.

Compraventa.—Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho Mercantil, y cuándo según las disposiciones del Código de Comercio.—Estudio de este contrato.—Préstamo mercantil.—Cuándo se reputa mercantil el préstamo.—Préstamos con garantía de valores públicos.—Transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato?—Personas que en él intervienen.—Derechos y obligaciones que les corresponden.

TEMA 36.

Contrato de cambio: su concepto económico, jurídico.—Sistema seguido por el Código.—La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio.—Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.—Efectos al portador.—Concepto.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

TEMA 37.

Suspensión de pagos.—Modificaciones posteriores al Código.—Resultados que han dado.—Quiebras: su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones principales del Código sobre la materia.

TEMA 38.

Comercio marítimo en general.—Su importancia.—División.—Contratos mercantiles referentes a él.—Clasificación.—Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Preceptos del Código referentes a éstos.—Derechos y deberes principales que tienen.—Buques.—Su concepto legal.—Inscripción en el Registro.—Efectos que produce.

TEMA 39.

Contrato de fletamento.—Formas y efectos.—Seguros marítimos.—Sus formas.—Cosas que pueden ser aseguradas.—Efectos.—Préstamo a la gruesa: sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos con que debe llevarse a

cabo.—¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil?

TEMA 40.

Significación jurídica del seguro.—Requisitos que han de concurrir para su validez.—Requisitos esenciales.—Compañías anónimas a prima fija; su constitución: acciones nominativas y al portador; carácter del capital social; preceptos de la legislación francesa y austriaca respecto a las acciones nominativas y al portador de las Sociedades de seguros a prima fija.—Idem de la legislación española.—Personas con capacidad para obligar con sus actos a las Compañías anónimas. Junta general de accionistas.—Consejo de Administración.—Director o Gerente.—Apoderados.—Agentes, subagentes o corredores.—Compañías extranjeras. Asociaciones mutuas de seguros.

TEMA 41.

Capacidad del asegurado.—Capacidad general.—Capacidad especial para asegurarse; menores no emancipados. Menor emancipado.—Incapacitado.—Interdictos.—Pródigos.—Mujer casada. Propietario y copropietario.—Socios: sociedad civil.—Compañías colectivas; idem en comandita; idem anónimas; Asociaciones y Corporaciones.—Usufructuario y nudo propietario.—Derechos de habitación y servidumbre.—Vendedor a carta de gracia.—Acreedor hipotecario.—Acreedor refaccionario. Acreedor quirografario.—Depositarios y comisionistas.—Fondistas y meseros.—Operarios.—Otras personas legalmente capaces para asegurarse; condición subjetiva de un peligro posible; riesgo locativo y recurso de los vecinos.

TEMA 42.

Declaración del concepto por el cual se asegura.—Objeto del contrato de seguro.—Que la cosa asegurada exista; que esté expuesta al riesgo.—Las mercancías de contrabando, ¿pueden ser objeto de seguro?—Relicencia en la declaración del asegurado.—Excepciones por lo que se refiere a la existencia y pertenencia del objeto.—Coaseguro.—Causa lícita.—Hecho incierto e indeterminado.—El riesgo; certidumbre y probabilidad; seguro y amortización.

TEMA 43.

Cálculo de probabilidades.—Seguridad y probabilidad matemática. Estudio de las leyes del azar; método "a posteriori"; la Estadística. Teoría del riesgo.—Elementos que constituyen el riesgo; suma asegu-

rada; duración del seguro; probabilidad de siniestro y grado de intensidad.—Necesidad de otros factores.—Cálculo de las probabilidades aisladas.—Independencia entre los riesgos.—Conclusiones.—Selección de riesgos.—Su objeto.—Antiselección de riesgos.—Examen distributivo de cada riesgo.—Información e investigación.—Declaración del asegurado.—Manifestaciones de orden objetivo y subjetivo.—Modificaciones ulteriores.—Riesgos defectuosos o no asegurables y riesgos peligrosos.—Acción educativa en los asegurados.—Clasificación de riesgos. Probabilidad media (Estadística y Tablas).

TEMA 44.

Clasificación de riesgos.—Proporcionalidad entre la prima y el riesgo.—Su aplicación al seguro de vida.—Sus elementos esenciales.—Tablas de mortalidad; coeficiente de mortalidad.—Defectos que pueden tener las tablas.—Tablas prescritas para las entidades aseguradoras españolas.—Selección; reconocimiento médico; restablecimiento de la normalidad de la tabla.—Procedimientos para recargar el coste del mayor riesgo de muerte de los no sanos.—Condenación del sistema del seguro-vida a base de prima natural.—División de riesgos.—Probabilidad máxima y probabilidad mínima.—Igualdad de riesgos.—Pleno.—De las reservas.—Estatutarias; libres o de previsión.—Del reaseguro.—Su necesidad y justificación.—Naturaleza y finalidad.—Su importancia; sus efectos legales; manifestación de confianza; limitación a que está sujeto; plenos de reaseguros.—Clases de reaseguros: facultativo, obligatorio y obligatorio con facultad de libre aplicación.—Comisión.

TEMA 45.

Requisitos especiales del contrato de seguros.—Del precio.—Prima; pura y de tarifa efectiva.—Prima pura, periódica y única.—Unidad de tiempo.—Indivisibilidad de la prima.—Contratos por un número determinado de años, meses o días; bonificación.—Recargo.—Prima de tarifa.—Prima de inventario y prima comercial.—Gastos de producción o adquisición de negocios; comisiones (costumbre establecida, amortización de sumas anticipadas); precepto reglamentario.—Amortización en un solo ejercicio.—Risultorne.—Otros gastos.—Repartos del

recargo.—Significación jurídica del pago de la prima.—De la indemnización.—Su significación.—Condiciones que han de concurrir.—Interés asegurable.—Principio fundamental que rige la materia.—Factores que la constituyen.—a) Suma asegurada.—Su concepto.—Su influencia en la resolución del contrato de seguro.—Estimación previa.—¿Se fija libremente por el asegurado?—Facultad de reducirla durante el contrato.—Excepciones.—b) Valor actual en el momento del siniestro.—Valor real.—Valor actual de los edificios.—Deducción de nuevo a viejo.—Evaluación de la maquinaria.—Desuso.—Valor actual de los objetos mobiliarios; modelos.

TEMA 46.

c) Importe de los daños.—Regla proporcional.—Daño garantido.—Descubierto.—Salvamento.—Cifra de la indemnización.—Siniestro total.—Siniestro parcial.—Justificación de la regla proporcional; indivisibilidad en el riesgo; siniestro total y siniestro parcial.

TEMA 47.

Del derecho de la indemnización y su pago.—De las personas que gozan del derecho a la indemnización.—De las personas a quienes se podrá satisfacer la indemnización.

TEMA 48.

Modalidades del seguro.—Mutualidad.—Forma y alcance de la contribución.—Aspectos de la solidaridad.—Variabilidad de las indemnizaciones.—Contingencias a que está expuesta la forma mutua; vicisitudes por que han pasado.—Seguro a prima fija.—El asegurador es un verdadero empresario.—Sociedad anónima por acciones.—Garantía del cumplimiento de sus compromisos.—Rasgos característicos del seguro a prima fija.

TEMA 49.

Forma, eficacia y prueba del contrato de seguro.—Necesidad de que éste conste por escrito.—Justificación. Documentos que intervienen en la formación del contrato de seguro.—Proposición de seguro.—Su objeto.—Su trascendencia contractual.—Datos y declaraciones que debe comprender la proposición.—Seguros que tengan por objeto garantizar daños en las cosas.—

Seguros sobre la vida.—Informes con-
dicionales.

TEMA 50

De la póliza.—Prioridad en sus pactos.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Cláusulas que debe contener la póliza, con arreglo al Código de Comercio.—Del pacto mutuo del seguro.—Adhesión a los estatutos de la Asociación.—Forma de admisión.—Principios jurídicos y base técnica.—Carácter de la suma asegurada; valor aceptado; su crítica.—Precio del seguro.—Prueba del contrato de seguro.—Prueba documental.—Desaparición o extravío de la póliza.

TEMA 51.

Nullidad y rescisión del contrato de seguro.—Casos de nulidad y ejercicio de esta acción.—Modificaciones esenciales en las cosas o en las personas.—Causas legales de rescisión.—Cesión de los negocios de seguro.—Disolución de la Compañía que contrató el seguro.—Cesión a otra entidad de cierto número de pólizas.—Administración de los negocios, como mandataria de la Empresa cedente.—Liquidación de la Empresa aseguradora; liquidación voluntaria y forzosa; caso en que hubiera reasegurado su cartera.

TEMA 52.

Seguro sobre la vida.—Su concepto. Combinaciones del seguro sobre la vida.—Seguro en caso de muerte: su concepto, carácter y aplicaciones.—Modo de pagar las primas.—Fraccionamiento de la prima.—Seguro temporal: su concepto y aplicación.—Condicionado general de pólizas en el seguro sobre la vida.—Seguro vida entera sobre dos cabezas.—Seguro vida entera a primas temporales.—Seguro de supervivencia.—Seguro mixto.—Mixto a capital doble.—Semimixto.—Seguro a plazo fijo.—Seguro total.—Seguro combinado de capital y renta.—Seguro reversible.—Seguro de capital diferido.—Rentas vitalicias.—Definición.—Del contrato de rentas vitalicias.—Objeto.—Rentas vitalicias inmediatas (sobre una sola cabeza y sobre dos o más cabezas).—Rentas vitalicias diferidas.—Renta temporal.

TEMA 53.

Condicionado general de pólizas en el seguro sobre la vida.—¿Qué se entiende por indisputabilidad?—Doctrina jurídica.—Participación de los asegurados en los beneficios.—Fuentes de los beneficios.—Su naturaleza jurídica.—Sistemas de participación y crítica.—Rescates.—

Préstamos.—Pólizas saldadas.—¿A quién pertenecen las reservas matemáticas de una Compañía de seguros?

TEMA 54.

Condicionado general de pólizas en los ramos del seguro distintos de los de vida.—Seguro de accidentes del trabajo.—Seguros de accidentes individuales en sus diversos aspectos.—El seguro de responsabilidad civil con arreglo a nuestro Código.—Seguro de enfermedades.—Seguro de incendios.—Seguro de cosechas.—Seguro de transporte terrestre y marítimo.

DERECHO POLITICO

TEMA 55.

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Elementos constitutivos de la Nación.—Finés de carácter permanente y de carácter histórico del Estado.—Idea general de los medios del Estado.—Teoría del poder del Estado.—Sucinta exposición de las formas del Estado.—De la representación como sistema general de la organización del Estado.

TEMA 56.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Idea de los Poderes constitucionales.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.—Poder armónico.

TEMA 57.

Idea de la organización y funciones del Poder legislativo.—Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Del Poder ejecutivo.—Organos de este Poder: su división.—Responsabilidad de los Ministros.—Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo

DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA 58.

Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Facultades que corresponden a la Administración.—Concepto, clase y límites de la facultad reglamentaria.—Recursos contra los Reglamentos.—Facultad imperativa.—Su diferencia de la reglamentaria.—Sus formas y divisiones.—Facultad ejecutiva.—Su ex-

tenión.—Formas y límites de la facultad correccional.—Facultad jurisdiccional.—Su división.

TEMA 59.

Organización administrativa.—Su división.—Bases para la división del territorio.—División del territorio en España.—Divisiones territoriales de carácter especial.—Centralización.—Descentralización y autonomía administrativa.—Cuestiones sobre la responsabilidad de los órganos administrativos.—Legislación española.—Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

TEMA 60.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Deberes que la integran.—La obediencia, según la legislación española.—Caracteres de la jerarquía.—Organización central.—Consejo de Ministros.—Sus atribuciones.—Carácter y responsabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de la Gobernación.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Ministerio de Fomento.—Ministerio de Estado.—Ministerio de Hacienda.—Organización de cada uno de ellos.

TEMA 61.

Consejo de Estado.—Atribuciones de la Comisión permanente y del Pleno.—Carácter de sus informes.—Casos en que es obligatoria la intervención del Tribunal de Cuentas.—Su competencia.—Administración provincial.—Administración local.

TEMA 62.

Idea general del funcionario público.—Concepto del empleado y su diferencia del funcionario.—Naturaleza jurídica de la relación entre el Estado y el empleado público.—Diferentes clases de empleados.—Categorías y clases en general en que se dividen los empleados públicos de la Administración española.—Ingreso y nombramiento de los mismos.—Ascensos y cesantías de los empleados.—Su amovilidad.—Derechos que se reconocen a los empleados.—Sus deberes.—Responsabilidad exigible y forma de hacerla efectiva.—Funcionarios obligados a prestar fianza.

TEMA 63.

Idea general de las funciones administrativas.—División de las mismas.

TEMA 64.

Preceptos fundamentales que regulan la competencia de las Autoridades y Centros administrativos y la atribuida a los Tribunales de Justicia.—Conflictos de jurisdicción o cuestiones de competencia que pueden suscitarse entre la Autoridad judicial y la administrativa.—Quién puede promover cuestiones de competencia en uno u otro orden.—Disposiciones que las regulan.—Tramitación de estas cuestiones y en quién compete resolver.

LEGISLACION DE HACIENDA

TEMA 65.

Presupuestos generales del Estado.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Duración de los presupuestos.—Deuda pública del Estado.—Clases de deudas existentes en la actualidad.—Cuándo se omiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.—Caducidad de créditos contra el Estado.—Reivindicación de títulos robados o extraviados.—Cobro de intereses de inscripciones intransferibles emitidas a favor de colectividades y particulares.

TEMA 66.

Impuesto del timbre del Estado en particular.—Diversas formas de percepción.—Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre.—Documentos que la ley califica de públicos y privados, respectivamente, para los efectos del uso del timbre.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por oficinas del Estado y manera de gravarlos la ley del Timbre.—Documentos mercantiles que grava la ley del Timbre.—Gravamen impuesto a las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Investigación y sanción correccional establecidas por la ley del Timbre.—Documentos exentos del impuesto del timbre.—Casos que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.

TEMA 67.

Caja de Depósitos.—Su organización y depósitos admisibles en la misma.—Depósitos que se constitu-

yen en el Banco de España y disposiciones que los regulan.—Contabilidad del Estado.—Sistema actual de contabilidad.—Su división en atrasada y corriente.

ECONOMIA Y LEGISLACION SOCIALES

TEMA 68.

Objeto de la ciencia económica.—Definición de la economía social.—*La cuestión social económica y la función de los agentes de la economía social.*—Doctrina acerca de la nacionalización de los seguros contra accidentes y Cajas de retiro.—Estudio especial del intervencionismo.—La legislación laboral.—Sucinta idea de ella.

TEMA 69.

Función social del seguro.—Aplicación del seguro a mínimos intereses pecuniarias.—Juicios de Canejas sobre los beneficios que a la sociedad contemporánea dispensa el seguro.—Ejemplos que ofrecen Alemania, Bélgica e Inglaterra. Labor que van realizando todos los Estados.—Concepto y significación de los seguros populares.

TEMA 70.

Seguros sociales.—Su significación.—Papel que los Estados civilizados desempeñan respecto a esta clase de seguros.—Seguros sociales, voluntario y obligatorio; ventajas e inconvenientes del primero.—Aplicación de los capitales acumulados. Misión del Estado en el seguro obligatorio.—Francia.—Alemania. Principales leyes promulgadas sobre los seguros obreros de enfermedades, accidentes del trabajo, invalidez y ancianidad.—Beneficios que ha producido este seguro.—Seguro de los empleados.—Inglaterra.—Suiza.—Italia.—Dinamarca.—Austria, Noruega, Finlandia, Luxemburgo, Holanda y Rusia.—Legislación vigente.

TEMA 71.

Instituto Nacional de Previsión. Historia de este Instituto; antecedentes en relación con la Comisión de Reformas y con iniciativas de distintas Cajas de Ahorros; Conferencia sobre previsión popular de 1904; proyecto de ley.—Fines y organización del Instituto.—Garantías que ofrece; aplicación del cálculo matemático; intervención oficial, técnica y social en sus operaciones.

TEMA 72.

Operaciones que efectúa el Instituto Nacional de Previsión.—Cajas colaboradoras y auxiliares.—Entidades aseguradoras de gestión complementaria.—Sus principales servicios.—Reaseguros o coaseguros.—Agencias de Fomento de la Previsión popular.—Dependencia de unas y otras del Instituto, en sus operaciones.—Servicios de Caja fuera de España.—Relación con Institutos de fines análogos.

TEMA 73.

Instituto de Reformas Sociales.—Disposiciones por que se rige.—Criterio que lo inspira.—Su objeto y competencia.—Junta de Reformas Sociales.—Inspección del trabajo.—Delegaciones de estadística.—La jurisdicción laboral.

TEMA 74.

Mutualidades escolares.—Su desarrollo y difusión.—Principales operaciones de la Mutualidad.—Organización de la Mutualidad escolar; orientación.—Comisión de la Mutualidad escolar y sus funciones. Reglamentación de las Mutualidades escolares.—Accidentes del trabajo. Antecedentes generales de la ley de 30 de Enero de 1900.—Ley de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su aplicación.

TEMA 75.

Concepto legal del accidente: patrono y operario.—Responsabilidad del patrono.—Industrias o trabajos que dan lugar a dicha responsabilidad.—Forma y cuantía de la indemnización debida por los patronos.—Facultad de los patronos para sustituir sus obligaciones por el seguro de sus obreros.—Inscripción de las Compañías de Seguros que deseen sustituir al patrono.—Registros del Ministerio del Trabajo.—Disposiciones aplicables.—Sociedades extranjeras.—Consignaciones expresas en las pólizas.—Condiciones de los contratos y seguros.—Tarifas.—Asociaciones mutuas de seguros de accidentes.—Su concepto.

TEMA 76.

Derecho de asociación: ley vigente.—Su extensión y excepciones.—Registro especial de Asociaciones. Atribuciones respectivas de la Autoridad gubernativa y judicial.—Disposiciones concordantes.

DERECHO PENAL

TEMA 77.

Principios que informan el Código penal.—Concepto del delito.—Del elemento material y del elemento moral del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa del delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.

TEMA 78.

Clasificación de los delitos.—Delitos consumados y delitos especiales.—Clasificación de los delitos según la pena con que se castigan en el Código.—Clasificación de las penas.—Escala de penas.—Pena de multa.—Prisión subsidiaria.—Costas procesales.—Responsabilidad civil.—Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Amnistía.—Indulto.

TEMA 79.

Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias atenuantes.—Circunstancias agravantes.—Reincidencia.

TEMA 80.

Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos, públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Delitos ejecutados por los particulares en que se lesionan los intereses del Estado.—Injurias y calumnias contra funcionarios y Corporaciones públicas.—Proposición de delito a los funcionarios públicos.

TEMA 81.

Delitos contra la propiedad.—Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.—Características de estos delitos conforme al Código penal y al de Comercio, y penas señaladas a los mismos.—Elementos esenciales que constituyen el delito de estafa y penas señaladas al mismo.—Relación de estos delitos, con las responsabilidades en que pueden incurrir las entidades aseguradoras, según el artículo 36 de la ley de Seguros.

DERECHO PROCESAL

TEMA 82.

Administración de justicia.—¿A quién corresponde esa función; su carácter, su naturaleza?—Clases de jurisdicción.—Organización judicial.—

Acciones.—Excepciones.—Capacidad para comparecer en juicio.—Competencia en materia civil.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia, dentro de la jurisdicción ordinaria, entre ésta y las especiales.

TEMA 83.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Caducidad de la instancia en materia civil.—Nociones generales acerca del acto de conciliación, del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, del de menor cuantía y del juicio verbal.

TEMA 84.

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Juicio ejecutivo.—Títulos que tiene aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.

TEMA 85.

Embargos preventivos.—Concurso de acreedores.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas de concurso y su tramitación.

TEMA 86.

Quiebras.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

TEMA 87.

De la segunda instancia en los pleitos.—Recurso de casación en materia civil.—Casos en que procede.—Trámites principales.—Juicio de revisión en materia civil.—Idea del mismo.

TEMA 88.

Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejercitarla.—Denuncia.—Calificación.—Del sobreesimiento.—Juicio oral.—Recurso de casación en materia criminal.—Recurso de revisión en materia criminal.

TEMA 89.

Origen de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Concepto y materia de esta jurisdicción.—Re-

curso contencioso-administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quiénes pueden imponerlo.—Contra qué resoluciones.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

TEMA 90.

Tribunales contencioso-administrativos.—Salas del Tribunal Supremo.—Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente; demanda.—Recurso interpuesto por la Administración; términos.—De las excepciones.—Sus clases y efectos.—Principales trámites del recurso en cuanto al fondo.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo.—Facultades del Gobierno para acordar la ejecución o suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Procedimiento, efecto, responsabilidad ministerial en esta materia.

LEGISLACION COMPARADA SOBRE SEGUROS

TEMA 91.

El seguro en los pueblos antiguos. Vicisitudes del comercio en la Edad Media.—El seguro durante la Edad Media y principios de la Moderna. Instituciones históricas en materia de seguros.

TEMA 92.

Intervención del Estado en materia de Seguro.—La nacionalización del seguro.—El monopolio del seguro.—Tentativas realizadas.—Verdadera doctrina sobre esta cuestión.

TEMA 93.

Reglamentación del mecanismo financiero de las Sociedades de Seguros.—Principios que informan las legislaciones vigentes sobre la materia y en especial la legislación española.—Líneas generales de los sistemas adoptados por los principales Estados.

TEMA 94.

Autorización gubernamental de las entidades aseguradoras para poder funcionar.—Inscripción en el Registro.—Registro y documentos

exigidos por la legislación española.—Entidades exceptuadas.—Fundamento y alcance de la excepción. Capital suscrito y desembolsado.—Criterio seguido en las distintas naciones.—Depósito necesario.—Su significación y alcance.—Criterio seguido en las distintas naciones.

TEMA 95.

Autorización gubernamental de las entidades aseguradoras para poder funcionar conforme a las legislaciones extranjeras.—Excepciones contenidas en dichas legislaciones y examen de sus fundamentos.

TEMA 96.

Principios sustantivos contenidos en la legislación española vigente respecto a las entidades mutuas; cuándo deben ser inseridas en el Registro.—Empresas gestoras.—Legislación extranjera.

TEMA 97.

Estudio de los sistemas llamados *fontino* y *chatelusiano*.—Su reglamentación en las legislaciones española y extranjeras.

TEMA 98.

Intervención del Estado en el funcionamiento de las entidades aseguradoras.—Publicación de anuncios.—Libros y registros.—Datos estadísticos reglamentarios.

TEMA 99.

Balance y Memorias del ejercicio. Reservas técnicas.—Su inversión reglamentaria.

TEMA 100.

Intervención del Estado en el funcionamiento de las entidades aseguradoras con arreglo a las legislaciones extranjeras.—Publicidad.—Balances y Memorias.—Datos estadísticos.—Reservas técnicas.

TEMA 101.

Liquidación y extinción de las entidades aseguradoras, según la legislación española.

TEMA 102.

Liquidación y extinción de las entidades aseguradoras, según las legislaciones extranjeras.

TEMA 103.

Organismos creados por la ley es-

pañola para ejercer la intervención del Estado.—Junta consultiva de Seguros.—Comisaría general de Seguros.—Facultades del Comisario general de Seguros.—Reglamento del régimen interior.—Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Inspectores visitadores.—*Boletín Oficial*.—Competencia de la Comisaría respecto a las consultas y reclamaciones de los asegurados.

TEMA 104.

Examen comparativo acerca de los organismos de los demás países análogos a la Comisaría general de Seguros.—Crítica del sistema seguido en España y en los demás países.

TEMA 105.

Visitas de inspección.—Impuesto especial.—Corredores y Agentes de Seguros.—Responsabilidad de las entidades aseguradoras.—Recursos contra las disposiciones de la Comisaría de Seguros.—Legislaciones extranjeras respecto de estos extremos.

TEMA 106.

Competencia de la jurisdicción de la Comisaría de Seguros en las cuestiones que pueden suscitarse entre Compañías aseguradoras españolas o extranjeras.—Entre las Compañías extranjeras y sus representantes o Delegados para España entre entidades aseguradoras y asegurados.

OPERACIONES FINANCIERAS

TEMA 107.

Interés simple.—Descuento.—Vencimiento común.

TEMA 108.

Interés compuesto.—Descuento.—Vencimiento común.—Rentas perpetuas, temporales, amortizables, etcétera.—Amortización de empréstitos.—*Sin King Fund*.—Intereses acumulados.—Empréstitos sin interés. Influencia de las comisiones.

TEMA 109.

Cambio de monedas.—Cambio de papel directo e indirecto.—Arbitrajes.—Operaciones de Bolsa.—Al contado y a término.—Liquidación.—*Report*.—Colización de valores.—Operaciones de las Bolsas de Comercio.

TEMA 110.

Estudio de los principales valores mobiliarios: del Estado español. De Estados extranjeros.—De Ayuntamientos y Corporaciones.—De Compañías nacionales y extranjeras.—Lista de valores admitidos por la Comisaría general de Seguros.—Su formación y revisión.—Impuestos sobre valores mobiliarios. Su influencia en la valoración de los títulos.—Emisión pública de obligaciones.

CALCULO DE PROBABILIDADES Y ESTADISTICA

TEMA 111.

Probabilidad.—Definición.—Probabilidad compuesta y probabilidad total.—Esperanza matemática.

TEMA 112.

Teorema de Bernoulli.—Probabilidad de las causas.—Ley de los grandes números.

TEMA 113.

Ley de los errores de observación. Postulado de Gauss.

TEMA 114.

Teoría de los valores medios.—Discusión de los hechos observados.

TEMA 115.

Estadística.—Su objeto.—Escuela matemática.—Recolección de hechos.—Crítica de los fenómenos observados.—Elaboración de los datos.

TEMA 116.

Comparación de los datos estadísticos.—Números índices.—Investigación de las causas.—Exposición de los resultados.—Formas de exposición.

TEMA 117.

Estadística oficial.—Centros oficiales especiales encargados de la estadística, funcionamiento estadístico que ejercen y modo cómo lo practican.—Aplicaciones al seguro.

TEORIA MATEMATICA DEL SEGURO

TEMA 118.

Definición del seguro.—Probabilidad.—Estadística.—Consecuencias

del teorema de Benoulli.—Pluco.—Teoría del riesgo.

TEMA 119.

Seguro sobre la vida humana.—Definición.—Notación actuarial universal.—Valor de los símbolos y sus equivalencias y relaciones.

TEMA 120.

Evaluación de las probabilidades de vida sobre una y sobre varias cabezas.—Fuerza instantánea de mortalidad.

TEMA 121.

Tablas de mortalidad.—Métodos de construcción.—Ajuste.—Diversas fórmulas de ajuste.

TEMA 122.

Tablas por años de entrada.—Principales tablas de mortalidad usadas en el seguro y su descripción.—Tablas admitidas en España.

TEMA 123.

Seguro de capital diferido.—Rentas vitalicias.—Métodos de Simpson y de Makeham para el cálculo de rentas vitalicias sobre varias cabezas.

TEMA 124.

Seguros para caso de fallecimiento.—Valores conmutativos.—Relaciones entre los valores de seguros para caso de muerte y los valores de renta.

TEMA 125.

Diversas combinaciones de seguros sobre una y sobre varias cabezas.—Sus relaciones.

TEMA 126.

Rentas y primas fraccionadas.—Primas puros y comerciales.—Gastos del seguro.—Formación de tarifas por el método de recurrencias.

TEMA 127.

Reservas matemáticas.—Métodos de evaluación.

TEMA 128.

Influencia que ejercen en el valor de las reservas matemáticas los tipos de interés y de mortalidad empleados en su evaluación.—Operaciones accidentales relacionadas con el valor de las reservas matemáticas.

TEMA 129.

Inversión de las reservas matemáticas.—Análisis de las operaciones necesarias para la valoración de las reservas matemáticas y sus relaciones con la contabilidad de la entidad aseguradora.

TEMA 130.

Beneficios.—Análisis de sus causas.—Participación de los asegurados.—Estudio del problema.

TEMA 131.

Operaciones de reaseguro activas y pasivas.—Estudio actuarial de estas operaciones.—Reservas.

TEMA 132.

Seguro de invalidez.—Estadísticas.—Primas.—Reservas.

TEMA 133.

Seguro de accidentes.—Riesgo profesional.—Estadística.—Primas.—Reservas.

TEMA 134.

Seguro relativo a las cosas.—Variedad de manifestaciones del seguro.—Requisitos de un riesgo asegurable.—Estadística.—Primas.—Reservas.

TEMA 135.

Operaciones tontinas.—Coeficientes de reparto.—Operaciones de contraseguro en las tontinas.—Examen crítico.

TEMA 136.

Operaciones llamadas chatelusianas.—Estudio del problema.—Diversas modalidades.—Examen crítico.

CONTABILIDAD DE SEGUROS

TEMA 137.

Teoría de la contabilidad.—Análisis de los valores constitutivos de un patrimonio.—Activos.—Pasivos.

TEMA 138.

Sistemas de contabilidad.—Partida doble.—Cuentas.—Relaciones di-gráficas.—Relaciones actuariales.

TEMA 139.

Libros y registros de una contabilidad de seguros sobre la vida.—Constitución y liquidación de cuenta.

TEMA 140.

Inventarios.—Balances.—Operaciones derivadas del balance en una entidad de seguros sobre la vida.

TEMA 141.

Contabilidad y operaciones características de las entidades llamadas tontinas y chatelusianas.

TEMA 142.

Contabilidad y operaciones de las entidades de seguros de accidentes.—Contabilidad y operaciones de las entidades de seguros sobre las cosas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las precedentes reglas y programa para las oposiciones convocadas por Real orden de 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dijo guarde a V. I. muchos años, Madrid 26 de Marzo de 1923.

CHIAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
37.427	100.000 Barcelona, Vigo, Granada, Vigo, Barcelona.
36.920	60.000 Madrid, Madrid, Madrid.
10.103	20.000 Villagarcía, Cáceres, Barcelona, Madrid, Málaga.
35.255	10.000 Palencia, Palencia, Palencia.
30.569	1.500 Barcelona, Barcelona, Oviiedo, Sevilla, Barcelona.
14.872	1.500 Sevilla, Sabadell, Barcelona, Madrid, Madrid.
30.105	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.148	1.500 Palma de Mallorca, Madrid, Huelva, Valencia, Valencia.
25.722	1.500 Valencia, Barcelona, Málaga, Valencia, Algeciras.
7.821	1.500 Madrid, Ripoll, Huelva, Sevilla, Sevilla.
48	1.500 Madrid, Madrid, Madrid.
55.121	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
23.564	1.500 Peñaranda de Bracamonte, Alicante, Huelva, Reus, Barcelona.
18.505	1.500 Victoria, Granada, Ronda, Santander, Sevilla.
76	1.500 Madrid, Madrid, Madrid.
7.414	1.500 Játiva, Málaga, San Julián de Llobregat, Barcelona, Zaragoza.
25.241	1.500 Haro, Valencia y Madrid, Jerez de la Frontera, Madrid, Bilbao.
2.613	1.500 Córdoba, Manresa, Barcelona, Santander, Bilbao.
7.972	1.500 Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia.

Madrid, 2 de Abril de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las concellias acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela León Rosales, Carolina Pido Zarate, Francisca Torres, Natividad Rosado Borrego y Marfa del Carmen Sáinz Marcos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Abril de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José María Sanz Hernández Contador de fondos del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 2 de Abril de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia formulada por don José Ramón Fernández, aspirante a

las oposiciones de funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en petición de ser admitido a las mismas.

Teniendo en cuenta que solicitó, dentro del plazo reglamentario, así como satisfizo los derechos de examen, faltándole solamente presentar el título profesional o copia del mismo, que remitió, a este efecto, a otra persona, dentro del plazo señalado, según justifica y que ahora adjunta,

Esta Dirección general ha resuelto sea admitido a las mencionadas oposiciones el Sr. Fernández, remitiendo el expediente al Presidente del Tribunal.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones a plazas de funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Publicada en la GACETA DE MADRID la adjudicación de premios del Concurso de Pintura, de aplicación correspondiente a los Nacionales del ejercicio económico actual,

Esta Dirección general ha acordado dar un plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, para ser retiradas las obras correspondientes al referido concurso, y expuestas en el patio del Ministerio de Instrucción pública, pasado el cual no responde éste de su custodia. La mencionada recogida no podrá efectuarse, de manera alguna, más que en las horas matinales de oficina, o sea descontados los festivos.

Madrid, 27 de Marzo de 1923.—El Director general, Weyler.

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de una plaza vacante en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de la Gobernación; de conformidad con la propuesta hecha, al efecto, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se traslade a dicha vacante al Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Rócher Jordá, que presta servicio en el Archivo regional de Galicia, en La Coruña; y

2.º Que se destine al repetido Archivo regional de Galicia al Oficial de tercer grado del propio Cuerpo D. Andrés Herrera y Rodríguez, al cesar en las prácticas para las que fué destinado cuando ingresó en el Cuerpo, en la Biblioteca Nacional.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

dríd, 31 de Marzo de 1923.—El Director general, Weyler.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 590 a 599 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 190.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 203.751,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 a 19 de la carretera de Briviesca a Cornudella y kilómetros 92 y 94 a 98 de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 173.840,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 179.140,88, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Roberto Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 603 a 607 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 221.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 242.315,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 595 a 602 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 229.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 247.342,52, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Adolfo Garro, vecino de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se advierte a los que deseen tomar parte en estas oposiciones que deberán presentar sus instancias acompañadas de la documentación necesaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º y concordantes del Real decreto de 24 de Noviembre y Real orden de 4 de Diciembre de 1922, en el Registro de la Comisaría general de Seguros (Ministerio de Trabajo), terminando el plazo de admisión de solicitudes el día 1.º de Octubre próximo, a las doce del día.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Comisario general, Félix Benítez de Lugo.

